

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 13 Y POR ADICION DE LOS NUMERALES 29 BIS, 29 BIS 1, BIS 2, 29 BIS 3,29 BIS 4, 29 BIS 5, 29 BIS 6 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL TIENE COMO PROPOSITO LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA BAJO LA FIGURA DE UN ORGANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL SERA COADYUVAR CON EL SISTEMA DIF EN EL DISEÑO PROMOCION, DIFUCION Y EVALUACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS QUE CONTRIBUYAN A CONSOLIDAR LA UNIDAD Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de diciembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía, a promover **iniciativa de reforma por modificación de la fracción II del artículo 13 y por adición de los numerales 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 5, 29 Bis 6 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La palabra familia deriva del Hosco “famulus” que significa ‘sirviente’; que deriva de “famel”, ‘esclavo’. En el sentido primitivo familia aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “pater familias”.

Sin embargo este significado ha ido evolucionando con el tiempo, hasta definirse como: “un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción, fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso”.

Cabe reconocer que la importancia de la familia recae principalmente en la parte inicial de la etapa del ser humano, debido a que es en ella donde se da la protección, cariño, cuidado, reglas de comportamiento, expresiones, así como conocer la diferencia entre lo que está bien y mal.

La manera en la que establezcamos una comunicación y relación sana con los miembros de la familia, afecta de



manera directa la forma en la que nos relacionamos con la sociedad, en nuestra autoestima y en la resolución de los problemas que se nos puedan presentar. Ya que es allí, donde se lleva acabo el desarrollo social de todo ser humano, pues desde niño se absorbe los valores humanos que le provee el entorno familiar.

Por ello, Nuevo León cuenta con una norma jurídica denominada “Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado”, la cual en su artículo 3 establece que el Gobierno del Estado en forma prioritaria proporcionará los servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo.

Así mismo, el mismo ordenamiento legal reconoce y considera a la Familia como una parte fundamental de la sociedad. Razón por la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo



Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, conocido por sus siglas como DIF Estatal.

Organismo que cuenta entre sus diversas funciones, el apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

Sin embargo, las necesidades y requerimientos que exigen cada día nuestra sociedad, son tan amplios que considero necesario que este Organismo cuente con una herramienta jurídica que le permita cumplir con una de las más importantes funciones, como lo es el apoyo hacia la familia.

Por ello, acudo ante esta Soberanía a efecto de proponer la creación de un Instituto Estatal de la Familia bajo la figura de un organismo de participación ciudadana, cuyo objetivo primordial será el de coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León, en el diseño, promoción, difusión y evaluación de las políticas públicas y acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.



Así como el de apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal. Emitir recomendaciones a las Dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de sus integrantes. Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia, y emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.

En una familia, se forjan los ciudadanos que hoy componen nuestra sociedad, con sus virtudes y defectos, y es a través de este núcleo que Nuevo León, se fortalece o se debilita día con día.



Por ello, como integrante de esta Legislatura, considero que es necesario que otorguemos al Poder Ejecutivo las herramientas necesarias, que le permitan fortalecer todos los campos de batalla, desde donde se puede auxiliar y proteger a los ciudadanos nuevoleoneses que viven en nuestra Entidad.

En razón de lo antes expuesto, es que solicito se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, y en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma por modificación la fracción II del artículo 13 y por adición de los numerales 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 5, 29 Bis 6 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:



Artículo 13.- El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad a través del Instituto de la Familia;

III. a la XXVIII. . . .

Artículo 29 Bis.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, fracción II de esta Ley, se crea el Instituto Estatal de la Familia, como organismo de participación ciudadana, cuyo objetivo es el coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, en el diseño, promoción, difusión y evaluar las políticas públicas y acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.

Artículo 29 Bis 1.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal

colaboraran con el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 29 Bis 2.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal;
- II. Emitir recomendaciones a las Dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de sus integrantes;
- III. Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia; y
- IV. Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales,



Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.

Artículo 29 Bis 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Formular, vigilar y evaluar un Programa Estatal de Política Familia el cual deberá ser integrado al Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de



que padre y madre coexistan como figuras centrales;

- III.** Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal a favor de la familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos, así como recomendar e informar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;
- IV.** Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;
- V.** Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas,



acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

- VI.** Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una cultura de la familia;
- VII.** Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;
- VIII.** Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de la Administración Pública Estatal, programas que desde una perspectiva de familia, contribuyan a:

- a) La Educación y la formación integral para los niños y adolescentes que promuevan y fomenten los valores y principios fundamentales de la familia.**
- b) La formación de los padres de familia para la educación de sus hijos.**
- c) Propiciar las condiciones de salud de la familia que impulsen el sano desarrollo físico, afectivo, mental y social.**
- d) Incentivar acciones y programas para promover la conciliación entre la vida familiar y laboral.**
- e) Propiciar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia.**
- f) Integrar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad.**
- g) Prevenir y erradicar conductas delictivas y adictivas en el ámbito familiar.**

- h)** Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad.
- i)** Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio.

IX. Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de la familia;

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales para unir y compartir esfuerzos en el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;

- XI.** Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de la familia;
- XII.** Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Estado, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- XIII.** Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;
- XIV.** Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos de acervos bibliográficos en



materia familiar que coadyuven al fortalecimiento de la familia;

- XV.** Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de Dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, de empresas y particulares interesados en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto, y
- XVI.** La realización de todos aquellos proyectos, programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 29 Bis 4.- El Instituto Estatal de la Familia se integrará por:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo;
- II.** Los integrantes del Patronato del Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- III.** El Director del DIF Estatal;



- IV. El Procurador para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado;
- V. Un representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado, y
- VI. Tres representantes de asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, designados por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 29 Bis 5.- Quienes integren el Instituto Estatal de la Familia desempeñarán su cargo de manera honorífica y no remunerada.

El Presidente del Instituto será el Titular del Poder Ejecutivo y el resto de los integrantes tendrán el carácter de vocales, salvo el Directo del DIF Estatal, quien realizará las funciones de Secretario.



El Instituto celebrará sesiones ordinarias las cuales serán públicas, cuando menos cada mes y las extraordinarias que sean necesarias cuando así se determine y conforme a los procedimientos que se definan en el reglamento.

Las funciones y atribuciones de los miembros del Instituto Estatal de la Familia se establecerán en el reglamento que para el efecto se emita.

Artículo 29 Bis 6.- Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán instituir organismos o unidades administrativas especializadas en materia de políticas públicas con perspectiva de familia a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento que corresponda al Instituto de la Familia.

Monterrey, N.L. a 30 de Noviembre de 2016

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL